

CONSTANCIA SECRETARIAL: De la revisión del expediente digital se deja constancia que la siguiente tabla refleja los gastos y costas a que fuera condenado el demandado mediante auto No. 1145 de Septiembre 26 de 2022, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Concepto	Monto
Agencias en derecho (Doc "17 26092022 AutoOrdenaSeguirAdelante...")	\$3.200.000,00
Total	\$3.200.000,00

Son TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)

Candelaria V., Noviembre 29 de 2022.

El secretario,

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **167** de diciembre 2 de 2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **01411**
Radicación. 76-130-04-089-001-**2021-00403-00**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co
Apoderada. Dra. NUBIA LEONOR AVECEDO CHAPARRO
nubiaacevedo.abogadoa@hotmail.com
Demandado. GERZAIN MARTINEZ VINASCO, CC. 94.467.990
Ciudad y fecha Candelaria Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor **GERZAIN MARTINEZ VINASCO** , para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió

traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho. En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante por valor de \$32.245.218 hasta septiembre de 2022 suma que incluye capital mas intereses moratorios.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49a9bf63122fd94a32c4c770fa6e4ece05f2d119bf45c8d3dccac27559016d**

Documento generado en 02/12/2022 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>